RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROTECCIÓN- PROCESO SILVIA PATRICIA CERÓN RAD 2017-773

264

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/03/2021 8:37

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (7 MB)

_ Consulta de Procesos__ Página Principal.pdf; Y__AUTOS_MASIVOS_2021_03_15_11001310501120170077З-22684408-ARCHIVO_RELACIONADO.pdf; 17 07 2020 TRIBUNAL ADMITE APELACION.pdf; GCL 17 03 21- YAP (INCIDENTE DE NULIDAD)-convertido-firmado.pdf; camara GCA.pdf; CertificadosPDf.pdf; contraseña youssef amara (1) (1).pdf; Escritura Firma GCA.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 15:45
Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROTECCIÓN- PROCESO SILVIA PATRICIA CERÓN RAD 2017-773

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
CITADOR GRADO IV
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Youssef Amara <yamara@godoycordoba.com>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 1:31 p. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: santidicar@hotmail.com <santidicar@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Despacho 05 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROTECCIÓN- PROCESO SILVIA PATRICIA CERÓN RAD 2017-773

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL
Atn. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso ordinario laboral promovido por **SILVIA PATRICIA CERÓN DE LOS ANGELES** contra **PROTECCIÓN S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN.	2017-773
ASUNTO.	INCIDENTE DE NULIDAD

YOUSSEF AMARA PACHÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la compañía demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado por medio de la escritura pública No. 113 del 13 de febrero de 2019, a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., firma en la que me encuentro inscrito como apoderado, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá **(página 8)**, me permito presentar incidente

de nulidad en los términos del numeral 6 del artículo 133 del Código General proceso, aplicable al presente proceso por disposición del artículo 145 del CPT Y SS, conforme a los argumentos expuestos en memorial adjunto.
ANEXOS:

1. Memorial que contiene incidente de nulidad.
2. Auto de fecha 17 de julio de 2020.
3. Sentencia de fecha 26 de febrero de 2021.
4. Pantallazo Rama Judicial.
5. CC y TP del suscrito.
6. Escritura pública No.113 del 13 de febrero de 2019.
7. Certificado de existencia y r legal Godoy Córdoba.

TRASLADO DEL ESCRITO A LAS DEMAS PARTES INTERVINIENTES.

Dando cumplimento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que copiado en el presente mensaje de datos se encuentra el apoderado de la demandante, al correo electrónico santidicart@hotmail.com, a Colpensiones al Correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

Youssef Amara Pachón
C.C.: 1.013.641.075 de Bogotá
T.P: 311.472 del CS de la J.
yamara@godoycordoba.com
Bogotá · Av. Calle 82 No. 10 – 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Godoy Córdoba Littler

Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

292

Godoy Córdoba Littler

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL
Atn. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso ordinario laboral promovido por **SILVIA PATRICIA CERÓN DE LOS ANGELES** contra **PROTECCIÓN S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN.	2017-773
ASUNTO.	Incidente de nulidad

YOUSSEF AMARA PACHÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la compañía demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado por medio de la escritura pública No. 113 del 13 de febrero de 2019, a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., firma en la que me encuentro inscrito como apoderado, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá **(página 8),** me permito presentar incidente de nulidad en los términos del numeral 6 del artículo 133 del Código General proceso, aplicable al presente proceso por disposición del artículo 145 del CPT Y SS, conforme a los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES

1. El día 10 de junio de 2020, el Juzgado 11 laboral del circuito de Bogotá, profirió sentencia mediante la cual dispuso:

   *"PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado efectuado por la señora **SILVIA PATRICIA CERON DE LOS ANGELES** a la administradora de fondos de pensiones Santander hoy Protección S.A. el 26/06/2002 por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

   *SEGUNDO: Declarar que, para todos los efectos la señora **SILVIA PATRICIA CERON DE LOS ANGELES** nunca se trasladó de régimen y siempre ha permanecido en el RPM.*

TERCERO: Condenar a Protección S.A. a trasladar las sumas existentes en la cuenta de ahorro individual, correspondientes a aportes, cotizaciones, bonos pensionales, sumas más intereses, rendimientos y gastos de administración.

CUARTO: Ordenar a Colpensiones a admitir el traslado al RPM conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Condenar a Colpensiones a reconocer pensión de vejez, conforme al artículo 33 de la Ley 100 de 1993 a favor de la señora ***SILVIA PATRICIA CERON DE LOS ANGELES*** *desde el 13/07/2017, con 13 mesadas al año y en cuantía de $1.895.360 más los incrementos anuales.*

SEXTO: Autorizar a Colpensiones a descontar del retroactivo pensional los aportes correspondientes a salud.

SÉPTIMO. Declarar no probadas las excepciones propuestas.

OCTAVO: Costas a cargo de Protección S.A., fíjense como agencias en derecho la suma de $1.000.000."

2. En contra de la sentencia proferida por el Despacho de primera instancia, tanto COLPENSIONES S.A., como mi representada interpusimos recurso de apelación los cuales fueron concedidos ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá- Sala Laboral.

3. A través de auto de fecha 17 de julio de 2020, notificado por anotación en estado N° 96, del 28 de julio de 2020, el cual se adjunta al presente escrito, el Tribunal Superior de Bogotá dispuso admitir el recurso de apelación presentado por las demandadas.

4. Sin embargo, tal como se desprende del pantallazo tomado desde la página de la rama judicial, el cual también se adjunta con el presente escrito, se evidencia que desde el 17 de julio de 2020, el Tribunal no realizó actuación alguna tendiente a conceder a las partes la oportunidad de presentar alegatos de conclusión.

5. El día 26 de febrero de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá profirió sentencia de segunda instancia, y en la parte considerativa de la providencia dispuso:

"ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Dentro del término concedido ninguna de las partes presentó alegaciones.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver la alzada previas las siguientes..."

6. Dentro de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá se dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR los ordinales QUINTO y SEXTO de la sentencia proferida el 10 de junio de 2020 por el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá, promovida por SILVIA PATRICIA CERON DE LOS ANGELES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las recurrentes PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES. Fíjese como agencias en derecho la suma de $908.526 a cada una de ellas. Las de primera instancia se confirman."

7. Aunque el Tribunal indicó en la parte considerativa de su fallo, que pese a que las partes se les concedió la oportunidad de alegar de conclusión, lo cierto es que no existe ninguna actuación por parte de esta colegiatura tendiente a conceder a las partes la oportunidad de presentar alegatos de conclusión.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EL artículo 29 de la Constitución Política de Colombia prevé lo siguiente:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

2. Por su parte el numeral 6 del artículo 133 del CGP establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado"

3. Conforme a los anteriores fundamentos tanto constitucionales como legales, se enmarca la causal de nulidad alegada en el presente escrito, como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, omitió por completo conceder a las partes la oportunidad de presentar alegatos dentro del trámite de segunda instancia, vulnerando de esta manera los derechos de defensa y contradicción no solo de mi representada, sino de cada una de las partes del presente proceso.

4. Es así, que al omitir una etapa procesal que es de obligatorio cumplimiento, la sentencia proferida en segunda instancia, no podría tener efecto alguno, pues para ello, el Tribunal tuvo que haber concedido a las partes la oportunidad de presentar alegatos de conclusión, con la finalidad de que las mismas puedan controvertir u apoyar la decisión adoptada por el Juez de Primera Instancia.

5. Téngase en cuenta que el artículo 13 del Código General de Proceso establece que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, pues las mismas están previstas y consagradas en el ordenamiento jurídico como garantía del debido proceso, y en esa medida, omitir una etapa procesal tan importante, genera una vulneración a la garantía establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 14 del Código General del Proceso.

3. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, que se declare la nulidad de todo lo actuado, desde el día 17 de julio de 2020, fecha en la cual esta colegiatura admitió el recurso de apelación presentado por mi representada y Colpensiones, y de esta manera conceda las partes la oportunidad para presentar alegatos de conclusión para efectos de proferir el fallo que en derecho corresponda.

4. ANEXOS.

1. Auto de fecha 17 de julio de 2020.
2. Sentencia de fecha 26 de febrero de 2021.

Godoy Córdoba Littler

3. Pantallazo Rama Judicial.

De los Honorables Magistrados,

Y.A_A

YOUSSEF AMARA PACHÓN
C.C. 1.019.069.334 de Bogotá
T.P. 311.472 del C.S. de la J.